



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01725-2016-PA/TC

JUNÍN

ESTANES MONDALGO QUISPE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO

El escrito presentado por el demandante don Estanes Mondalgo Quispe el 19 de diciembre de 2017 solicitando su desistimiento del proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante un notario o que esta última puede efectuarse ante el secretario relator del Tribunal Constitucional. En el caso de autos, el demandante legalizó su firma ante notario conforme se aprecia de su escrito mencionado.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de la Compañía de Seguros y Reaseguros Mapfre Perú Vida SA, que manifestó su conformidad mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2018. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Estanes Mondalgo Quispe del presente proceso de amparo promovido contra Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:
21 MAYO 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL